



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

30 OCT 2020

Sabanalarga – Atlántico,
Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001- 2016– 00379-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CARINA
DEMANDADO: LINA MARIA AVILA PEÑA

Señor juez, informo a usted que en el presente asunto, de la referencia, Seguido en contra de Lina María Ávila Peña y Jorge Ojeda Blanco en el que se allega escrito por parte de la apoderada judicial manifestando que renuncia al endoso conferido e igualmente la subgerente con funciones de Representante Legal de la Cooperativa Demandante manifestando que otorgan poder amplio, especial y suficiente a la Dra Aida Judith Pabón Cervantes, para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre. Sírvase resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico

30 OCT 2020

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que la Apoderada judicial demandante se dirige al despacho manifestando que Renuncia al endoso conferido por la representante legal de la entidad demandante, haciendo saber a la misma mediante escrito adjunto a esta renuncia se encuentra a paz y salvo con las funciones realizadas durante el tiempo que ha ejercido la vigilancia del mismo cumpliendo así con lo establecido por el artículo 76 en el inciso quinto del C. G. P. y demás expresa que la cooperativa demandante queda en libertad para designar un nuevo apoderado

DE igual forma, encontramos que la Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicio Carina, con NIT 900.649-835-4 María Concepción Buitrago Otálora, Manifiesta que otorgan poder amplio, especial y suficiente a la Dra Aida Judith Pabón Cervantes con C. C #1.043.007.668 con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C. G. P, en especial para que haga efectivo o le sean cancelados los depósitos judiciales que se generen en este proceso por lo que estos depósitos se le entregaran a la abogada antes indicado hasta la cancelación total de la obligación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Aceptársele la renuncia del Endoso en Procuración a la profesional del derecho **Leonora María Muñoz Zambrano** como demandante de la **Cooperativa Multiactiva De Servicios Carina** del proceso ejecutivo singular seguido en contra la Lina María Ávila Peña y Jorge Ojeda Blanco según los principios contemplados en el artículo 76 del C. G. P,

Segundo.- Téngase Al Profesional del Derecho **Aida Judith Pabón Cervantes**, identificado con la C. C #1.043.007.668 como apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina, con facultades expresamente conferidas de conformidad al artículo 77 del C. G. P. en especial para que le sean entregados y haga efectivo los depósitos judiciales que se generen en este proceso hasta la cancelación total de la obligación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. LA JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94be2fb9279ecaae808b2a97b34f5f59df416021f53cce06841b2c41ebb9ec80

Documento generado en 30/10/2020 10:34:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1º. PROMISCO MPAZ - S. 2020
Sabanalarga- ATLANTICO
SECRETARIA
03 NOV 2020
Es auto anterior se notificó por estado
084
Gus en la fecha